



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 16 NOV 1995

VISTO: El expediente T.C.P. N° 02/95, caratulado:
"S/ situación laboral de Carlos Garrido"; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referenciadas tramita el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Nora Beatriz Martínez de Gasparini en contra de la Resolución T.C.P. 272/95.V.A., por la cual se aplica a la recurrente una multa consistente en el 7% de su sueldo mensual nominal por las anomalías detectadas en la contratación del Sr. Garrido.

Que a fs. 101 toma intervención la Secretaría Legal, quien emite el Dictamen 004 /95 donde se aconseja hacer lugar al recurso incoado dejando sin efecto la multa aplicada a la agente.

Que, en sus fundamentos, se dice : "La Ley Provincial N° 50 en su artículo 47 dice: "Los agentes que reciban órdenes deberán advertir por escrito a su superior sobre posibles infracciones que causare la ejecución de tales órdenes..."

"La ley 22.140 se expresa en idéntico sentido en el artículo 27 inc g) cuando entre los deberes del personal, señala: "Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado...."

"Si bien en este caso particular ese perjuicio no se considera configurado, las normas precitadas deben ser especialmente tenidas en cuenta en los trámites administrativos - aún cuando se presuma que se trata de actos políticos - pues éstos también deben conformarse a las leyes."

Que esta Vocalía comparte el criterio expuesto en dicho dictamen encontrándose facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el art. 129 de la Ley Provincial N° 141.

Por ello:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTA

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

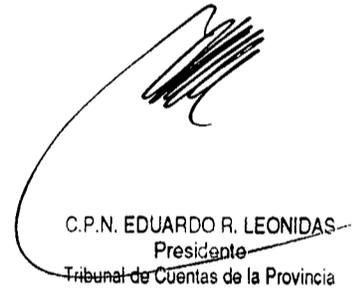
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la agente Nora Beatriz Martínez de Gasparini contra la Resolución T.C.P.N° 272/95, por los motivos expuestos en Dictamen Secretaría Legal N° 004 /95, que se agrega a la presente como Anexo I, dejando sin efecto la multa consistente en el 7% de su sueldo mensual nominal.

ARTICULO 2°: Registrar, notificar a la interesada. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 345 /95 V.A.


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 14 NOV 1995

SEÑORA VOCAL LEGAL;

Viene a esta Secretaría el recurso de reconsideración interpuesto por la agente NORA BEATRIZ MARTINEZ DE GASPARINI, en contra de la Resolución 272/95 V.A. por medio de la cual se aplica a la recurrente una multa consistente en el 7 % de su sueldo mensual nominal por las anomalías detectadas en la contratación del Sr. Carlos Garrido.

PROCEDENCIA FORMAL DEL RECURSO

Si bien el recurso ha sido interpuesto por ante el Secretario Contable de este Tribunal, del primer párrafo del mismo surge claramente que se trata de un recurso de reconsideración en contra de la resolución indicada, por lo cual se lo considera correctamente incoado, en virtud del principio de informalismo que corre a favor del administrado.

También se ha dado cumplimiento al plazo previsto por el artículo 127 de la Ley Provincial N° 141.

PROCEDENCIA SUSTANCIAL

Fundamenta su recurso en que no advirtió al superior que la contratación del señor Garrido no estaba de acuerdo con la legislación vigente, por conocer que era una decisión política y suponer que debe hacer la advertencia la Dirección responsable de la ejecución del trabajo.

Su intervención se limitó a un pase cumplimentando lo solicitado por el Subsecretario de obras y Servicios Públicos y, que la misma no implicaba la responsabilidad de realizar el trámite ya que éste se efectuaría en la Dirección de Recursos Humanos.

Agrega que el contrato fue firmado por funcionario público responsable avalado el decreto de ratificación por la Asesoría Legal y Técnica y firmado por el señor Gobernador sin observaciones al respecto, lo que demuestra la decisión política antes mencionada, ya que no se puede decir que ninguno de estos funcionarios desconocen la Constitución.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Analizada la primera contratación y según surge de expediente TCP 02/95 "s/ situación laboral de Carlos Garrido", a fs 24 el mismo solicita un puesto de trabajo dentro del área, al Subsecretario de Obras y Servicios Públicos, quien remite ésta a Administración del Ministerio de O.y S.P para que se formalice el contrato por seis meses.

Previa intervención de la Dirección de Administración, se gira a la Dirección de Despacho y Personal - Secretaría General - para su caratulación y es en esta instancia donde la señora Martínez de Gasparini, dando cumplimiento a lo indicado por el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos efectiviza el pase a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de que se confeccione el contrato, siendo ésta su única intervención.

Si bien de lo relatado precedentemente surge que no era la principal obligada a cumplir la advertencia al superior, ya que con anterioridad intervinieron funcionarios de mayor jerarquía, lo que a juicio de esta Secretaría Legal atenúa su responsabilidad, también es cierto que la omisión de advertir por parte del superior, no excluye la obligación del inferior.

La Ley Provincial N° 50 en su artículo 47 dice: "*Los agentes que reciban órdenes deberán advertir por escrito a su superior sobre posibles infracciones que causare la ejecución de tales órdenes...*"

La ley 22.140 se expresa en idéntico sentido en el artículo 27 inc g) cuando entre los deberes del personal, señala: "*Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado....*"

Si bien en este caso particular ese perjuicio no se considera configurado, las normas precitadas deben ser especialmente tenidas en cuenta en los trámites administrativos - aún cuando se presuma que se trata de actos políticos - pues éstos también deben conformarse a las leyes.

Por todo lo explicado, entiendo correcta la postura de la recurrente en cuanto a que su intervención en el expediente de contratación se encuentra acotada a un simple pase, y es comprensible que haya considerado innecesario advertir al superior sobre un trámite en el que habían intervenido jerarquías mayores a la de ella sin cuestionar el mismo.

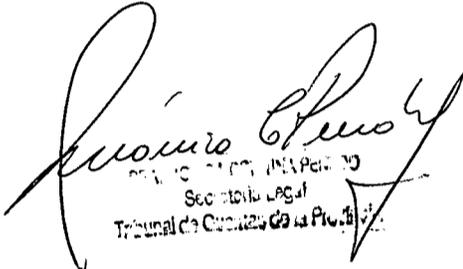


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



En este sentido, corresponde entonces hacer lugar al recurso interpuesto dejando sin efecto la multa aplicada por Resolución N° 272/95 V.A.

DICTAMEN DE LA SECRETARIA LEGAL N° 04 /95


SECRETARIA LEGAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia